

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2021-00266-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA LEGAL
DEMANDADO : EDUARDO TORRES DIZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, con memoriales aportando constancias de notificación personal al demandado y solicitud seguir adelante la ejecución Sírvasse Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto Int. N°0362

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

MARIO MANUEL ARTEAGA VERGARA, actuando como representante legal y apoderado judicial de la entidad COOPERATIVA LEGAL presentó demanda ejecutiva contra EDUARDO TORRES DIZ.

Mediante auto de fecha 7 de septiembre de 2021 este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de EDUARDO TORRES DIZ para el pago de la siguiente suma de dinero: DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000,00), por concepto de capital insoluto representados en la letra de cambio sin número, más los intereses legales o remuneratorios desde el 01 de mayo de 2021, hasta el 01 de julio de 2021; y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 02 de julio de 2021, hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.

La notificación personal al demandado EDUARDO TORRES DIZ fue surtida conforme al artículo 8 del decreto 806, mediante envío de notificación electrónica a través de la empresa postal SERVIENTREGA, en fecha 7 de marzo de 2022, al correo electrónico torresd1965@gmail.com mismo que fuera informado como canal de notificación del demandado, de dicha notificación se anexaron al expediente los debidos soportes los cuales dan fe de la fecha de envío y entrega, así como la trazabilidad de dicha notificación electrónica. Vencido el término del traslado el demandado no contestó la demanda ni propuso excepción alguna.

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra EDUARDO TORRES DIZ tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar al ejecutado al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en seiscientos mil pesos (\$600.000,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca3ab800f0df8601ae9cd9686801ac977e1163717d10cada41aa8b679b0c034d**

Documento generado en 24/03/2022 08:00:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>